



Núm. 240

Viernes, 5 de octubre de 2012

Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

[Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.](#)

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenios colectivos de trabajo

[Resolución de 20 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el VII Convenio colectivo nacional de colegios mayores universitarios.](#)

[Resolución de 20 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la modificación de determinados artículos del Convenio colectivo del personal asalariado al servicio de la Comisión Ejecutiva Confederal Sindical de Comisiones Obreras.](#)

[Resolución de 21 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales para el año 2012 del II Convenio colectivo regulador de las relaciones laborales entre productores de obras audiovisuales y los actores que prestan sus servicios en las mismas.](#)

[Resolución de 28 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se corrige error en la de 30 de julio de 2012, por la que se registra y publica el I Acuerdo marco de operadores de retail aeroportuario.](#)



[Información sobre la fecha de entrada en vigor del acuerdo monetario entre la Unión Europea y el Principado de Andorra.](#)



DOGC

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 230 54 00
Fax 93 230 54 25
08028 Barcelona
ISSN 1988-200X,
DL B-38611-2007

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

5 de setembre de 2012 – Núm. 6205

[RESOLUCIÓ EMO/1970/2012, de 25 de setembre, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de pròrroga del Conveni col·lectiu de treball de bugaderies industrials d'àmbit de Catalunya \(codi de conveni núm. 79000905011995\).](#)



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

03.09.2012

No se publica el BOIB

BOLETIN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.Mum.237

04.09.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

Num. 6877

DIARI OFICIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

05.09.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal



BOC
Boletín Oficial de Canarias

5 de octubre de 2012

nº 196

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

BOPV



**BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO**

5 de octubre de 2012-

num. 195

No se publican normas con trascendencia económico fiscal

BOTHA	Boletín Oficial de Araba de 05/10/2012 – 115
	No se publican normas con trascendencia económico – fiscal
BOG	Boletín Oficial de Gipuzkoa de 05/10/2012 -
	No se publica el BOG
BOB	Boletín Oficial de Bizkaia de 05/10/2012 – 193
	No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

DOG | Diario Oficial
de Galicia

BOG nº 191

05/10/2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE ADOPTAN DIVERSAS MEDIDAS TRIBUTARIAS DIRIGIDAS A LA CONSOLIDACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y AL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. [\[+ ver BOCG 04-10-2012\]](#)

Artículo 9. Actualización de balances.

1. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades económicas, que lleven su contabilidad conforme al Código de Comercio o estén obligados a llevar los libros registros de su actividad económica, y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente podrán acogerse, con carácter voluntario, a la actualización de valores regulada en la presente disposición.

2. Serán actualizables los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias situados tanto en España como en el extranjero. Tratándose de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, los elementos actualizables deberán estar afectos a dicho establecimiento permanente.

También serán actualizables los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias adquiridos en régimen de arrendamiento a que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional séptima de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito. Los efectos de la actualización estarán condicionados, con carácter resolutorio, al ejercicio de la opción de compra.

La actualización se referirá necesariamente a todos los elementos susceptibles de la misma y a las correspondientes amortizaciones, salvo en el caso de los inmuebles, respecto a los cuales podrá optarse por su actualización de forma independiente para cada uno de ellos.

En el caso de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los elementos actualizables deberán estar afectos a la actividad económica.

3. La actualización de valores se practicará respecto de los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias que figuren en el primer balance cerrado con posterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición, o en los correspondientes libros registros a 31 de diciembre de 2012 en el caso de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que estén obligados por dicho impuesto a la llevanza de los mismos, siempre que no estén fiscalmente amortizados en su totalidad.

El importe de las revalorizaciones contables que resulten de las operaciones de actualización se llevará a la cuenta «reserva de revalorización de la Ley xx/2012, de xx de xx», que formará parte de los fondos propios. Tratándose de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que estén obligados a llevar los libros registros de su actividad económica, el importe de la revalorización contable deberá reflejarse en el libro registro de bienes de inversión.

Las operaciones de actualización se realizarán dentro del período comprendido entre la fecha de cierre del balance a que se refiere el párrafo primero de este apartado y el día en que termine el

05 de octubre de 2012

plazo para su aprobación. Tratándose de personas jurídicas, el balance actualizado deberá estar aprobado por el órgano social competente. En el caso de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las operaciones de actualización se realizarán dentro del período comprendido entre el 31 de diciembre de 2012 y la fecha de finalización del plazo de presentación de la declaración por dicho impuesto correspondiente al período impositivo 2012.

4. No podrán acogerse a la presente disposición las operaciones de incorporación de elementos patrimoniales no registrados en los libros de contabilidad, o en los libros registros correspondientes en el caso de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que estén obligados por dicho impuesto a la llevanza de los mismos, ni las de eliminación de dichos libros de los pasivos inexistentes.

5. Las operaciones de actualización se practicarán aplicando los coeficientes que reglamentariamente se determinen.

Los coeficientes se aplicarán de la siguiente manera:

a) Sobre el precio de adquisición o coste de producción, atendiendo al año de adquisición o producción del elemento patrimonial. El coeficiente aplicable a las mejoras será el correspondiente al año en que se hubiesen realizado.

b) Sobre las amortizaciones correspondientes al precio de adquisición o coste de producción que fueron fiscalmente deducibles, atendiendo al año en que se realizaron.

Tratándose de elementos patrimoniales actualizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, los coeficientes se aplicarán sobre el precio de adquisición y sobre las amortizaciones que fueron fiscalmente deducibles correspondientes al mismo, sin tomar en consideración el importe del incremento neto de valor resultante de las operaciones de actualización.

6. La diferencia entre las cantidades determinadas por aplicación de lo establecido en el apartado anterior se minorará en el importe del valor neto anterior del elemento patrimonial y al resultado se aplicará, en cuanto proceda, un coeficiente que vendrá determinado por:

1.º En el numerador: el patrimonio neto.

2.º En el denominador: el patrimonio neto más pasivo total menos los derechos de crédito y la tesorería.

Las magnitudes determinantes del coeficiente serán las habidas durante el tiempo de tenencia del elemento patrimonial o en los cinco ejercicios anteriores a la fecha del balance de actualización, si este último plazo fuere menor, a elección del sujeto pasivo o contribuyente.

Este coeficiente no se aplicará cuando resulte superior a 0,4.

Para determinar el valor anterior del elemento patrimonial actualizado se tomarán los valores que hayan sido considerados a los efectos de aplicar los coeficientes de actualización a que se refiere este apartado, incluidas las amortizaciones.

05 de octubre de 2012

El coeficiente a que se refiere este apartado no será de aplicación a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

7. El importe que resulte de las operaciones descritas en el apartado anterior se minorará en el incremento neto de valor derivado de las operaciones de actualización previstas en el Real Decreto-ley 7/1996, siendo la diferencia positiva así determinada el importe de la depreciación monetaria o incremento neto de valor del elemento patrimonial actualizado. Dicho importe se abonará a la cuenta «reserva de revalorización de la Ley xx/2012, de xx de xx», y sumado al valor anterior a la realización de las operaciones de actualización que resulten de aplicación de la presente disposición, determinará el nuevo valor del elemento patrimonial actualizado.

El nuevo valor actualizado no podrá exceder del valor de mercado de los elementos patrimoniales actualizados, teniendo en cuenta su estado de uso en función de los desgastes técnicos y económicos y de la utilización que de ellos se haga por el sujeto pasivo o contribuyente.

El nuevo valor actualizado se amortizará, en la forma que reglamentariamente se determine, a partir del primer período impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2015.

8. Los sujetos pasivos o los contribuyentes que practiquen la actualización deberán satisfacer un gravamen único del 5 por ciento sobre el saldo acreedor de la cuenta «reserva de revalorización de la Ley xx/2012, de xx de xx». Tratándose de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que estuvieran obligadas a llevar los libros registros de su actividad económica, el gravamen único recaerá sobre el incremento neto de valor de los elementos patrimoniales actualizados.

Se entenderá realizado el hecho imponible del gravamen único, en el caso de personas jurídicas, cuando el balance actualizado se apruebe por el órgano competente y, en el caso de personas físicas, cuando se formule el balance actualizado. Tratándose de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que estuvieran obligadas a llevar los libros registros de su actividad económica, el hecho imponible se entenderá realizado el día 31 de diciembre de 2012.

El gravamen único será exigible el día que se presente la declaración relativa al período impositivo al que corresponda el balance en el que constan las operaciones de actualización. Tratándose de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el gravamen único será exigible el día que se presente la declaración correspondiente al período impositivo 2012.

Este gravamen se autoliquidará e ingresará conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes relativa al período impositivo al que corresponda el balance en el que constan las operaciones de actualización, o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2012. En dicha declaración constará el balance actualizado y la información complementaria que se determine por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. La presentación de la declaración fuera de plazo será causa invalidante de las operaciones de actualización.

El importe del gravamen único no tendrá la consideración de cuota del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ni del Impuesto sobre la Renta de no

05 de octubre de 2012

Residentes, su importe se cargará en la cuenta «reserva de revalorización de la Ley xx/2012, de xx de xx», y no tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible de los citados Impuestos.

El gravamen único tendrá la consideración de deuda tributaria.

9. El saldo de la cuenta «reserva de revalorización de la Ley xx/ 2012, de xx de xx», no se integrará en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ni del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

10. El saldo de la cuenta “reserva de revalorización de la Ley xx/2012, de xx de xx”, será indisponible hasta que sea comprobado y aceptado por la Administración tributaria. Dicha comprobación deberá realizarse dentro de los tres años siguientes a la fecha de presentación de la declaración a que se refiere el apartado 8 anterior, en la forma que reglamentariamente se determine.

En caso de minoración del saldo de la cuenta «reserva de revalorización de la Ley xx/2012, de xx de xx», como consecuencia de la comprobación administrativa, se devolverá, de oficio, el importe del gravamen único que corresponda al saldo minorado. Esta misma regla se aplicará en caso de minoración del incremento neto del valor, tratándose de personas físicas.

Una vez efectuada la comprobación o transcurrido el plazo para la misma, el saldo de la cuenta podrá destinarse a la eliminación de resultados contables negativos, a la ampliación de capital social o, transcurridos diez años contados a partir de la fecha de cierre del balance en el que se reflejaron las operaciones de actualización, a reservas de libre disposición.

Dichas reservas darán derecho a la deducción por doble imposición de dividendos prevista en el artículo 30 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo. Igualmente, dará derecho a la exención prevista en la letra y) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La aplicación del saldo de la cuenta «reserva de revalorización de la Ley xx/2012, de xx de xx» a finalidades distintas de las previstas en este apartado, determinará la integración del mismo en la base imponible del período impositivo en que dicha aplicación se produzca, no pudiendo compensarse con dicho saldo las bases imponibles negativas de períodos impositivos anteriores.

Lo previsto en este apartado en relación con la indisponibilidad de la cuenta «reserva de revalorización de la Ley xx/2012, de xx de xx», y con el destino del saldo de la citada cuenta no será de aplicación a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

11. Las pérdidas habidas en la transmisión o deterioros de valor de elementos patrimoniales actualizados se minorarán, a los efectos de su integración en la base imponible, en el importe del saldo de la cuenta «reserva de revalorización de la Ley xx/2012, de xx de xx», correspondiente a dichos elementos. Dicho saldo será disponible.

Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

12. La presente disposición podrá ser objeto de desarrollo reglamentario.

Resumen semanal de otros boletines autonómicos

de las semanas del 24 de septiembre y de 1 de octubre

BOJA de 01/10/2012**Presidencia**

Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía.

En relación con el **IRPF**, se modifica, con efectos desde el día 1 de enero de 2012, la escala autonómica aplicable a la base liquidable general, lo que supone la sustitución de los actuales tres últimos tramos por dos nuevos tramos en dicha escala, aplicables a los contribuyentes con bases liquidables superiores a 60.000 euros.

En relación con **el Impuesto sobre el Patrimonio**, con efectos de 1 de enero de 2012, se incrementa el tipo de gravamen actual del impuesto, multiplicando por el coeficiente 1,10 cada tramo de la escala.

A su vez, se incrementa el tipo general de la modalidad de **actos jurídicos documentados** del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Respecto de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, se establecen nuevas cuotas fijas para el caso de máquinas recreativas tipo «B» o recreativas con premio y tipo «C» o de azar.

Por último, en relación con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, se establecen nuevos tipos de gravamen autonómicos, dentro de los límites legalmente establecidos.





Boletín de las semanas del 24 de septiembre y del 1 de octubre

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA



BOLETÍN DE LAS SEMANAS DEL 24 DE SEPTIEMBRE Y DEL 1 DE OCTUBRE

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal



DIARIO OFICIAL
de Castilla-La Mancha

BOLETÍN DE LAS SEMANAS DEL 24 DE SEPTIEMBRE Y DEL 1 DE OCTUBRE

Calendario Laboral. Decreto 134/2012, de 20/09/2012, por el que se fija el calendario laboral para el año 2013. [NID 2012/13357] [\[+ ver\]](#)



BOCYL

BOLETÍN DE LAS SEMANAS DEL 24 DE SEPTIEMBRE Y 1 DE OCTUBRE

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

05 de octubre de 2012

DOE

Bienvenido a
Consultas DOE

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA 

BOLETÍN DE LAS SEMANAS DEL 24 DE SEPTIEMBRE Y DEL 1 DE OCTUBRE

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal



Boletín Oficial
de la Región de Murcia

BOLETÍN OFICIAL DE MURCIA
BOLETÍN DE LAS SEMANAS DEL 24 DE SEPTIEMBRE Y DEL 1 DE OCTUBRE

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

 navarra.es

Boletín Oficial
DE NAVARRA

BOLETÍN DE LAS SEMANAS DEL 24 DE SEPTIEMBRE Y DEL 1 DE OCTUBRE

27/09/2012 – nº 191

DECRETO FORAL 103/2012, de 12 de septiembre, por el que se modifica el Decreto Foral 8/2010, de 22 de febrero, por el que se regula el Número de Identificación Fiscal y determinados censos relacionados con él.

 | Boletín
Oficial de
La Rioja

BOLETÍN DE LAS SEMANAS DEL 24 DE SEPTIEMBRE Y DEL 1 DE OCTUBRE

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal



Boletín oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta

BOLETÍN DE LAS SEMANAS DEL 24 DE SEPTIEMBRE Y DEL 1 DE OCTUBRE

De 28 de septiembre de 2012: nº 5195

Calendario Laboral para el año 2013 [\[+ ver\]](#)



Boletín oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla

BOLETÍN DE LAS SEMANAS DEL 24 DE SEPTIEMBRE Y DEL 1 DE OCTUBRE

No se publican normas con transcendencia económico – fiscal
